



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

No. Oficio: 325 ASUNTO: INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oax., a 08 de diciembre del año 2020.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE LA LXIV LEGISLATURA PRESENTE



SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La que suscribe Diputada Arcelia López Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos aplicables, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍULO 57 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I y II DE LA LEY DE PENSIONES PARA LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

Sin más por el momento, me suscribo de usted.

ATENTAMENTE

DIRECCION DE APOYO

DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO

EL CONGRESO DEL ESTADO DE CATACA

LXIV LEGISL DIPRARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ

DIP ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ





INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍULO 57 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I Y II DE LA LEY DE PENSIONES PARA LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. PRESENTE.

La que suscribe, Diputada Arcelia López Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍULO 57 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I Y II DE LA LEY DE PENSIONES PARA LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.



EXPOSICION DE MOTIVOS

El derecho a la seguridad social se encuentra reconocido en el artículo 123 constitucional como en las leyes reglamentarias de este artículo, que en este caso son las ley del instituto de seguridad y servicios sociales de los trabajadores del





estado como la ley del instituto mexicano del seguro social y en el caso que nos ocupa se encuentra reconocido y regulado por la LEY DE PENSIONES PARA LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA. Que en este supuesto solo regula las pensiones como una dimensión de la seguridad social, situación que hace evidente la necesidad de que esta ley estatal sea homologada a las disposiciones de las leyes generales que han sido justiciables frente a los derechos de los beneficiarios de esta prestación en materia de seguridad social, por lo que es necesario la reforma del articulo de la ley en materia de seguridad social de competencia estatal para que se incluya de manera clara la procedencia de las pensiones y su compatibilidad con otras o un salario remunerado.

SUSTENTO NORMATIVO DEL DERECHO HUMANO A LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN DEL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

Es importante que el sistema de pensiones se homologue al federal ya que es un derecho humano de carácter universal que deberá otorgarse en este caso una pensión por lo menos en igualdad de acceso a ella como se hace en las normas federales por lo que el sustento jurídico de esta iniciativa se encuentra no solo en la ley del issste sino incluso en su reglamento en el que se pormenoriza de mejor







manera las hipótesis de acceso a una pensión que es compatibles contras fuentes económicas como lo señala el numeral que a continuación se reproduce.

Artículo 12.- Las pensiones son compatibles con el disfrute de otras pensiones, o con el desempeño de trabajos remunerados, de acuerdo con lo siguiente:

- I. La percepción de una pensión por jubilación, de retiro por edad y tiempo de servicios o por cesantía en edad avanzada, con:
- a) El disfrute de una pensión por viudez o concubinato derivada de los derechos del trabajador o pensionado, y
- b) El disfrute de una pensión por riesgo de trabajo;
- II. La percepción de una pensión por viudez o concubinato con:
- a) El disfrute de una pensión por jubilación, de retiro por edad y tiempo de servicios, por cesantía en edad avanzada o por invalidez, derivada de derechos propios como trabajador;
- b) El disfrute de una pensión por riesgo de trabajo derivado de derechos propios o de los derechos como cónyuge o concubinario del trabajador o pensionado

por lo anterior surge de igual manera la necesidad de cambiar la nomenclatura del capítulo nueve de esta ley que se propone reformar para ingresar la compatibilidad de las pensiones como se propone en la siguiente:

CONCLUSIÓN.

Con la finalidad de que en el estado de Oaxaca se pueda gozar de una mayor protección del derecho humano a la seguridad social de los trabajadores al servicio de los poderes del estado y sus beneficiarios, es necesario homologar a las disposiciones federales, esta legislación estatal para ingresar hipótesis de procedencia de la compatibilidad de las pensiones y así pueda de manera más





amplia gozar de este derecho en materia de seguridad social ya se por el trabajador o sus beneficiarios.

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

TEXTO VIGENTE CAPÍTULO IX DE LA INCOMPATIBILIDAD

ARTÍCULO 57.- La percepción de una pensión es incompatible con el desempeño de cualquier servicio remunerado por el Gobierno del Estado con excepción de los cargos de elección popular sin compensación o si esta es menor del 50% de la pensión que corresponda.

MODIFICACION PROPUESTA CAPÍTULO IX DE LA INCOMPATIBILIDAD Y LA COMPATIBILIDAD

ARTÍCULO 57.- La percepción de una pensión son compatibles con el disfrute de otras pensiones, o con el desempeño de trabajos remunerados, de acuerdo con lo siguiente:

- I. La percepción de una pensión por jubilación, de retiro por edad y tiempo de servicios o por cesantía en edad avanzada, con:
- a) El disfrute de una pensión por viudez o concubinato derivada de los derechos del trabajador o pensionado, y
- b) El disfrute de una pensión por riesgo de trabajo;
- II. La percepción de una pensión por viudez o concubinato con:
- a) El disfrute de una pensión por jubilación, de retiro por edad y









tiempo de servicios, por cesantía en edad avanzada o por invalidez, derivada de derechos propios como trabajador;
b) El disfrute de una pensión por riesgo de trabajo derivado de derechos propios o de los derechos como cónyuge o concubinario del trabajador o pensionado.

DECRETO

Único.- se reforma el artículo 57, y se adicionan las fracciones I y II de la Ley De Pensiones Para Los Trabajadores Del Gobierno Del Estado De Oaxaca, para quedar como sigue:

CAPÍTULO IX DE LA INCOMPATIBILIDAD Y LA COMPATIBILIDAD

ARTÍCULO 57.- La percepción de una pensión son compatibles con el disfrute de otras pensiones, o con el desempeño de trabajos remunerados, de acuerdo con lo siguiente:

- I. La percepción de una pensión por jubilación, de retiro por edad y tiempo de servicios o por cesantía en edad avanzada, con:
- a) El disfrute de una pensión por viudez o concubinato derivada de los derechos del trabajador o pensionado, y
- b) El disfrute de una pensión por riesgo de trabajo;
- II. La percepción de una pensión por viudez o concubinato con:







- a) El disfrute de una pensión por jubilación, de retiro por edad y tiempo de servicios, por cesantía en edad avanzada o por invalidez, derivada de derechos propios como trabajador;
- b) El disfrute de una pensión por riesgo de trabajo derivado de derechos propios o de los derechos como cónyuge o concubinario del trabajador o pensionado

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 08 de diciembre de 2020.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXIV LEGISLATURA
DIP ARCELIA LOPEZ HERNANDE

DIP. ARCELIÁ LÓPEZ HERNÁNDEZ

ATENTAMENTE